EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCU-LO 11, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCEN-TRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL; Y

Tomando en consideración que la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, fue reformada por la H. LII Legislatura del Estado de México, según Decreto 148, de fecha 28 de junio de 1996, publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad, y a efecto de adecuar a esta Ley los ordenamientos que rigen a esta Casa de Estudios, principalmente el que regula al máximo órgano de autoridad;

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de autoridad de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. Ley, al Decreto No. 24 de la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa el 7 de septiembre de 1991, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl; y
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 3.- La integración, requisitos, funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo se encuentran previstas en el Capítulo Segundo de la Ley.

CAPÍTULO II De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Hacer la declaratoria formal de apertura y clausura de las sesiones:
- **III.** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Consejo;
- V. Dirigir los debates y las deliberaciones del Consejo;
- **VI.** Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del

- Consejo y decidir la procedencia o no de las mismas:
- VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo;
- **VIII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- IX. Hacer las declaratorias de resultados de la votación;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- **XI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- **XII.** Representar al Consejo.

Artículo 5.- Son facultades y Obligaciones del Secretario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones:
- II. Expedir por escrito y por acuerdo del presidente la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente.
- IV. Registrar la asistencia y hacer la declaratoria del quórum reglamentario;
- V. Leer el orden del día y al acta de la sesión anterior o, en su caso, solicitar su dispensa cuando ésta haya sido distribuida oportunamente;
- VI. Computar las votaciones, así como expresar sus resultados cuando lo solicite el Presidente;
- VII. Levantar acta de cada sesión en la que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados; y
- VIII. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones del Consejo y certificar las copias que de dicha documentación se requieran

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Vocal:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se le cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo los asuntos que considere pertinentes.
- III. Aprobar la orden del día;
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes;
- V. Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VII. Cumplir con el presente reglamento y con las comisiones que se le confieran.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Emitir dictamen acerca de los Estados Financieros;
- II. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo:
- III. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Universidad;
- IV. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen a la Universidad, así como también de las demás leyes aplicables;
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento del Consejo Directivo

Artículo 8.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que, para el año siguiente, acuerde el Consejo en la última sesión del año anterior, las cuales deberán ser bimestrales.

Artículo 10.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando proceda el cambio de Rector, en términos de la Ley o haya que tratar algún asunto que, por su importancia o urgencia de resolución, lo amerite a juicio del Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 11.- La convocatoria en que se celebre la sesión ordinaria se notificará a los miembros del Consejo, por lo menos con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que deban celebrarse ésta, salvo en las sesiones extraordinarias, en las que el plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente.

Artículo 12.- La convocatoria deberá especificar el lugar, fecha y hora en eue se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente de la orden del día y la carpeta correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior, los acuerdos pendientes de cumplimiento, el informe del Rector, presentación de los estados financieros, otros asuntos en cartera, asuntos generales y los anexos que correspondan.

Respecto a las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos media hora entre una y otra.

Artículo 13.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia del presidente, secretario, comisario y la mayoría simple de los vocales o quienes los suplan. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse validamente con la presencia del presidente, secretario, comisario y cuando menos dos vocales.

Artículo 14.- El Consejo podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo pero que considere conveniente o necesaria su asistencia.

Artículo 15.- El comisario y demás invitados tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 16.- El Rector rendirá al Consejo el informe de actividades en cada sesión, independientemente del informe anual que será rendido en los dos primeros meses de cada año.

Artículo 17.- En el desarrollo de las sesiones del Consejo, sedará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia firmada por los integrantes del Consejo y declaratoria del quórum reglamentario;
- II. Apertura de la sesión;
- Lectura y aprobación de la orden del día;
- IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa su lectura o dispensa, cuando se trate de sesión ordinaria;
- V. Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de Sesión Extraordinaria.
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 18.- Las relaciones entre el Consejo y los restantes órganos de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por mayoría simple de los integrantes del Consejo, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la Institución para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. El integrante del Consejo que vote en contra, podrá emitir y fundamentar por escrito, su voto particular, el cual deberá agregarse al acta como parte integrante de la misma.

Artículo 20.- En caso de empate en la votación, se le otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente.

Artículo 21.- Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 22.- Habrá moción de orden ante el Presidente del Consejo:

- Cuando se infrínja alguna disposición legal, debiendo citarse al precepto o preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo;
 y
- III. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder por regla general de tres horas, salvo que sus miembros

acuerden prolongarlas por el tiempo que al efecto se determine.

Artículo 24.- De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por el Secretario y someterse a consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 25.- El Consejo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir un informe o dictamen por escrito, en un término no mayor de treinta días.

Artículo 26.- Ningún informe ni dictamen de las comisiones tendrán carácter ejecutivo, pues éstos deberán ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo.

Artículo 27.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- Número del acta, que deberá ser consecutivo, las siglas de la Universidad, la palabra acta y la fecha;
- **II.** Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión:
- **III.** Asistentes a la sesión, litándose en el orden siguiente: presidente, vocales, comisario y secretario;
- **IV.** Puntos de la orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas, y los resultados de la votación;
- VI. Acuerdos tomados, codificándose las siglas de la Universidad, el número de sesión y el número de acuerdo y, en su caso, anotar al responsable o

- responsables, cuyo cumplimiento se les haya encomendado;
- **VII.** Hora, día mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VIII. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: el presidente, los vocales, el comisario y el Secretario. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los asistentes.

CAPÍTULO III REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 28.- Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo; cuando se cuente con el voto favorable de por lo menos la mayoría simple de los miembros de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Directivo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento abroga al Reglamento del Consejo Directivo aprobado por el Consejo Directivo el 17 de marzo de 1992 y publicado en la Gaceta de la Universidad Tecnológica del mes de mayo de 1992.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de octubre del dos mil tres.